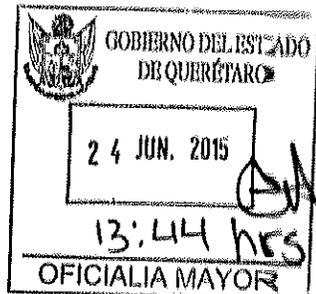


011861 JUN 24 15

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro  
Oficio CEMER/596/2015  
Santiago de Querétaro, Qro. 18 de junio de 2015

OFICIALIA MAYOR  
DIRECCIÓN  
ADMINISTRATIVA

DICTAMEN



Lic. Miguel Angel Diez Alanis.  
Enlace de Mejora Regulatoria de Oficialía Mayor  
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.  
P R E S E N T E

En atención a su oficio número DAOM/0981/2015, recibido en fecha 13 de mayo del presente año, mediante el cual envía el anteproyecto denominado "Adendum del Manual de Procedimientos del Centro de Congresos de Oficialía Mayor del Estado de Querétaro" (QCC) y la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente al proyecto, manifiesto lo siguiente:

Para los efectos del presente dictamen, se entiende por:

- 1.- Ley: Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
- 2.- Comisión: Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
- 3.- Anteproyecto: "Adendum del Manual de procedimientos del Centro de Congresos de Oficialía Mayor".
- 4.- MIR: Manifestación de Impacto Regulatorio.

PLAZO

Como lo precisa el primer párrafo del presente dictamen, al anteproyecto y la MIR se recibieron en fecha 13 de Mayo del presente año, por su parte el artículo 53 de la Ley, nos establece que esta comisión dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del anteproyecto, emitirá el dictamen correspondiente, resultando que el plazo máximo para le emisión del presente lo es el día 24 de junio de 2015:

Dado lo anterior, y considerando que se está dentro del plazo concedido por la Ley para la emisión del presente, se procede a analizar la competencia de esta Comisión respecto del anteproyecto descrito, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), en su artículo 4º, nos establece que son sujetos de la misma, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de lo que es claro apreciar que el anteproyecto que nos ocupa ha sido enviado por Oficialía Mayor, sujeto obligado a la LMRQ en aras de lo establecido por el artículo 4 fracción II de este ordenamiento.

SEGUNDO.-Que el artículo 48 en relación con el 9 de la LMRQ, nos establece que cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, elaboren anteproyectos de iniciativas de ley y actos administrativos de carácter general que tengan por objeto establecer derechos y obligaciones a los gobernados, a través de sus enlaces, deberán enviarlos a la Comisión de Mejora Regulatoria junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio.

De lo cual se observa que efectivamente el Adendum del Manual de Procedimientos del Centro de Congresos de Oficialía Mayor, tiene por objeto contribuir a la reducción de solicitud de documentación para la contratación de bienes y/o servicios prestados por Querétaro Centro de Congresos; asimismo en el anexo del proyecto enviado, se encuentra adjunta la Manifestación de Impacto Regulatorio del "Adendum del Manual de procedimientos del Centro de Congresos de Oficialía Mayor", lo cual resulta indispensable para la emisión del presente dictamen.

De igual manera y consultando la base de datos de los Enlaces de Mejora Regulatoria, el C.P. Miguel Ángel Diez Alanís, remitente del actual anteproyecto, se encuentra nombrado oficialmente por el Oficial Mayor como enlace de Mejora Regulatoria de dicha Secretaría.

TERCERO.- Ya analizada la competencia de este Órgano Regulatorio respecto del proyecto enviado, de conformidad con el artículo 54 y 49 de la Ley de Mejora, es procedente entrar al análisis del anteproyecto, de la Manifestación de Impacto Regulatorio y de las opiniones del sector público y privado en caso de haberlas.

CUARTO.- Analizando las circunstancias que justifican la expedición del presente proyecto, se observa que tiende a reducir los requisitos de la solicitud de documentación comprobatoria por parte del cliente, que eran innecesarios para cumplir con un contrato de prestación de servicios, y que en la actualidad se encuentra regulado mediante el Manual de Procedimientos del Centro de Congresos, ya que del estudio de la MIR y considerando la investigación que se realizó por parte de este órgano regulatorio en el tema, y en apego al marco jurídico que rige al procedimiento de venta del Querétaro Centro de Congresos (QCC), modifica los apartados de: 3. Contenido; 6. Políticas y normas de operación; 7. Diagramas de flujo de los procedimientos; 8. Instructivo de los procedimientos y 9. Índice de formas y registros del manual de procedimientos vigente de la dirección del Centro de Congresos, asimismo en el procedimiento de venta W162P0101, el término de cheque en garantía, se sustituye por "título de crédito", y de igual forma modifica el texto del contenido de dicho procedimiento de venta, contemplando la dirección del centro de congresos, los ingresos de eventos, y egresos directos a eventos, de igual forma en su Unidad Comercial, contempla el procedimiento de venta, y en su Unidad Operativa contempla el procedimiento operación de eventos, servicios adicionales solicitados por los clientes y servicios adicionales solicitados por un tercer usuario.

QUINTO.- Por lo que hace a las políticas de su Unidad Comercial, el promotor del Centro de Congresos debe conocer y cumplir las disposiciones citadas en el Reglamento de Operaciones y tendrá la obligación de informar al cliente de dicho reglamento, ahora bien para realizar el contrato el promotor solicitará al cliente la siguiente documentación;

- Si el cliente es una persona física
  - Presentar copia de su cedula del registro federal de contribuyentes (RFC).
  - Domicilio fiscal.

- o Comprobante de domicilio.
- o Copia de su credencial de elector (IFE);
  
- Si es una persona moral
  - o Presentará copia de su cédula del registro federal de contribuyentes (RFC).
  - o Copia del acta constitutiva.
  - o Poder notarial y copia de credencial de elector (IFE) del representante legal;
  
- Si es una entidad gubernamental Municipal, Estatal o Federal,
  - o El decreto de creación.
  - o Nombramiento del director administrativo o de la persona que tenga las facultades legales para firmar contratos y atender casos jurídicos;

Cuando el cliente requiera la contratación de servicios adicionales durante el tiempo de montaje, evento y desmontaje tendrá que solicitarlo directamente a la Unidad Operativa o al supervisor de eventos, según sea el caso; cuando los expositores y proveedores ajenos al comité organizador requieran servicios adicionales por parte del Centro de Congresos antes y después del evento, los servicios deberán de ser contratados con la Unidad Operativa o al supervisor de eventos, respectivamente.

SEXTO.- En cuanto al costo beneficio para el gobernado se comprobó que es aceptable, ya que los requisitos requeridos a los gobernados se considera que son los mínimos indispensables para acreditar su personalidad.

SEPTIMO.-Asimismo, es procedente analizar la sinergia que tiene dicho anteproyecto con los principios rectores de la mejora regulatoria; de todo lo expuesto anteriormente se concreta que efectivamente el anteproyecto se apega los principios rectores de mejora regulatoria ya que viene a simplificar procedimientos, así como eliminar los requisitos innecesarios para la renta del Centro de Congresos, considerando que el anteproyecto cumple con el máximo beneficio e inclusión social.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes:

#### RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Comisión es competente para conocer del presente proyecto.

SEGUNDO. El presente dictamen es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. La Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo está debidamente facultada para la implementación del Anteproyecto.

CUARTA. Se determina que el anteproyecto de "ADENDUM DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO DE CONGRESOS DE OFICIALÍA MAYOR" se ajusta a los principios rectores de la Mejora Regulatoria.

QUINTA. Por los anteriores ésta Comisión VALIDA el anteproyecto titulado "ADENDUM DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO DE CONGRESOS DE OFICIALIA MAYOR", dependencia que a través de su Titular el Oficial Mayor se encuentra facultada para realizar las modificaciones a que hace referencia el multicitado "ADENDUM" de conformidad con los Artículos 3 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

SEXTA. De acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el presente Dictamen, así como el anteproyecto Adendum del manual de procedimientos del centro de congresos de Oficialía Mayor y su Manifestación de Impacto Regulatorio se publicarán en el periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

SÉPTIMA. En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 32 Fracción XIV, XV, XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como del Artículo 13 Fracción IV del Reglamento Interior de Oficialía Mayor, se considera que la autoridad remitente pueda continuar con el proceso de validación del Manual en estudio, por lo cual deberá ser enviado a la Dirección de Organización para los efectos conducentes.

Así lo determinó la M. en A.P. María de los Ángeles Pérez Rojas, Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, quien fue asistida en la elaboración del presente, por el Lic. Francisco Alejandro Trejo Calderón Dictaminador Jurídico de la Comisión de Mejora Regulatoria, en base a lo establecido en el artículo 12 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.



M. en A.P. María de los Angeles Pérez Rojas.  
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria  
del Estado de Querétaro.

C.c.p. Lic. Julio César Pérez Rangel.- Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.  
Expediente.

~~FMG~~